



LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CONTENIDO

- PREÁMBULO
- DE LA NATURALEZA
- MISIÓN
- OBJETO SOCIAL

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETIVO, GRUPOS DE INTERÉS Y APLICACIÓN

- ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL CÓDIGO
- ARTÍCULO 2. GRUPOS DE INTERÉS
- ARTÍCULO 3. APLICACIÓN

CAPITULO II. VALORES Y PRINCIPIOS CORPORATIVOS

- ARTÍCULO 4. SUJECCIÓN A VALORES Y PRINCIPIOS
- ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE CONTROL INTERNO
- ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS COOPERATIVOS
- ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DEL SECTOR ASEGURADOR
- ARTÍCULO 8. VALORES COOPERATIVOS
- ARTÍCULO 9. CÓDIGO DE CONDUCTA

TITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I. TRATO EQUITATIVO A LOS ASOCIADOS

- ARTÍCULO 10. TIPOS DE ASOCIADOS
- ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN Y RESPETO DE DERECHOS Y EXIGENCIA DE DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- ARTÍCULO 12. RELACIONES CON LOS ASOCIADOS
- ARTÍCULO 13. INFORMACION A LOS ASOCIADOS

TITULO TERCERO: GOBIERNO DE LA EQUIDAD SEGUROS

CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL

- ARTÍCULO 14. CONCEPTO E INTEGRACIÓN
- ARTÍCULO 15. REUNIONES DE DISTRITO
- ARTÍCULO 16. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA
- ARTÍCULO 18. CONSULTA DE INFORMACIÓN
- ARTÍCULO 19. ASISTENCIA DE DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y ASESORES A LA ASAMBLEA

CAPITULO II. JUNTA DE DIRECTORES

- ARTÍCULO 20. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
- ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES
- ARTÍCULO 22. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES.
- ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
- ARTÍCULO 24. ASESORES EXTERNOS DE LA JUNTA DE DIRECTORES
- ARTÍCULO 25. COMITÉS DE APOYO A LA JUNTA DE DIRECTORES

CAPITULO III. PRESIDENTE Y GRUPO EJECUTIVO

- ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE LEGAL
- ARTÍCULO 27. GRUPO EJECUTIVO

TITULO CUARTO: ORGANOS Y MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

CAPITULO I. CONCEPTO Y ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

- ARTÍCULO 28. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO
- ARTÍCULO 29. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO
- ARTÍCULO 30. COMITÉ DE AUDITORÍA
- ARTÍCULO 31. AUDITORÍA INTERNA
- ARTÍCULO 32. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

CAPITULO II. ASEGURAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

- ARTÍCULO 33. MECANISMOS
- ARTÍCULO 34. SARLAFT
- ARTÍCULO 35. REVISORÍA FISCAL
- ARTÍCULO 36. INFORMACIÓN DEL REVISOR FISCAL ACERCA DE LOS HALLAZGOS RELEVANTES
- ARTÍCULO 37. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL
- ARTÍCULO 38. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.
- ARTÍCULO 39. COMITÉ DE COMPRAS

TITULO QUINTO: REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPITULO I. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

- ARTÍCULO 40. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL
- ARTÍCULO 41. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPITULO II. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA EQUIDAD SEGUROS

- ARTÍCULO 42. MECANISMOS
- ARTÍCULO 43. ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

CAPITULO III. MECANISMOS DE PREVENCIÓN, MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

- ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERÉS
- ARTÍCULO 45. MANEJO Y DIVULGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS
- ARTÍCULO 46. PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS
- **CAPÍTULO IV. TRANSPARENCIA EN RELACIONES CON USUARIOS DE LOS SEGUROS**
- ARTÍCULO 47. TRATO A LOS USUARIOS
- ARTÍCULO 48. INFORMACIÓN AL USUARIO
- ARTÍCULO 49. MECANISMOS PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INQUIETUDES
- ARTÍCULO 50. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON USUARIOS
- ARTÍCULO 51. DEFENSOR DEL CLIENTE

CAPITULO V. TRANSPARENCIA EN INTERMEDIACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

- ARTÍCULO 52. OBLIGACIONES DE INTERMEDIARIOS
- ARTÍCULO 53. OTROS CANALES DE DISTRIBUCIÓN
- ARTÍCULO 54. NO OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO

CAPITULO VI. TRANSPARENCIA EN CONTRATO DE REASEGURO

- ARTÍCULO 55. INFORMACIÓN SOBRE REASEGUROS

CAPITULO VII. TRANSPARENCIA EN GOBIERNO CORPORATIVO

- ARTÍCULO 56. INFORMACIÓN
- ARTÍCULO 57. CONTROL A LA OBSERVANCIA DEL BUEN GOBIERNO E INFORME A LA ASAMBLEA

TITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES



CAPITULO I. INTERPRETACIÓN Y REFORMAS

- ARTÍCULO 58. INTERPRETACIÓN
- ARTÍCULO 59. REFORMAS

CAPITULO II. DIFUSIÓN Y VIGENCIA

- ARTÍCULO 60. DIFUSIÓN
- ARTÍCULO 61. VIGENCIA Y DEROGATORIA



LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

PREÁMBULO

DE LA NATURALEZA

LA EQUIDAD SEGUROS es una organización de carácter cooperativo, conformada por dos organismos de segundo grado, especializados, uno en seguros generales y otro en seguros de vida: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., esta última incluye la Administradora de Riesgos Profesionales, con una misma base social y una dirección unificada que se orienta por un Código de Buen Gobierno Corporativo, dentro del marco de los principios y valores cooperativos y de la actividad aseguradora, en especial los de: ayuda mutua, equidad, transparencia, responsabilidad, prudencia e integridad, con fundamento principal de su gestión empresarial en el trabajo en equipo.

MISIÓN

LA EQUIDAD SEGUROS como aseguradora cooperativa tiene la misión de fomentar la cultura de la previsión y brindar servicios de protección a sus entidades asociadas, a las demás que conforman la economía solidaria, a la mayoría de las personas que integran la población colombiana, a sus familias, bienes y empresas, así como la de promover el fortalecimiento del cooperativismo; la dignificación de sus trabajadores y la presencia constante en la vida artística, deportiva, ambiental y cívica de la comunidad.

OBJETO SOCIAL

LA EQUIDAD SEGUROS tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las demás que señala el estatuto, mediante servicios de seguros generales y de vida que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos, con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero.

Con fundamento en lo antes expuesto, la Junta de Directores, en cumplimiento de sus funciones, con base en la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en desarrollo de los compromisos con el Sector Asegurador, adopta el siguiente **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO**, que tiene por finalidad:

1.- Generar confianza en todos los grupos de interés que se relacionan con la organización empresarial **LA EQUIDAD SEGUROS**;

- 2.- Integrar los principios, valores, políticas internas y mejores prácticas con base en las cuales la entidad preserva la ética empresarial, administra sus asuntos, reconoce y respeta los derechos de los asociados, garantiza la transparencia de la gestión administrativa y la divulgación de la información que debe ser conocida por los asociados, clientes, usuarios, acreedores, proveedores de bienes y servicios, supervisores estatales y público en general;
- 3.- Propender por fortalecer la transparencia del sector asegurador y cooperativo; lograr mayores niveles de competitividad y productividad;
- 4.- Contar con una gama de usuarios, proveedores y asociados cada vez más informada.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, GRUPOS DE INTERÉS Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL CÓDIGO

El presente Código tiene como objetivo adoptar una serie de normas que obligan a todas las personas que trabajan en **LA EQUIDAD SEGUROS**, a sus asociados, órganos de administración, vigilancia y fiscalización, para regir sus actuaciones, de tal forma que se garantice una eficiente gestión, con respeto por los derechos de los asociados y adecuadas relaciones con los órganos de control y demás grupos de interés de la entidad.

ARTÍCULO 2. GRUPOS DE INTERÉS

Son grupos de interés para **LA EQUIDAD SEGUROS**: los asociados, delegados a las asambleas generales, usuarios, clientes, proveedores de bienes y servicios, competidores, administradores, órganos de control vigilancia y fiscalización, empleados, autoridades de regulación, inspección, control y vigilancia y la comunidad en general.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN

Las normas del presente código son de obligatorio cumplimiento para quienes pertenezcan a **LA EQUIDAD SEGUROS** como asociados, delegados, directivos, miembros de la junta de vigilancia, administradores, revisores fiscales, empleados y proveedores de bienes y servicios tales como consultores, asesores de salud ocupacional, intermediarios de seguros y reaseguros, asesores externos y ajustadores de siniestros.

En los contratos de trabajo de las personas que desempeñen labores en **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** en cualquier nivel, se deberá incluir como obligación del trabajador el cumplimiento cabal de las obligaciones y prohibiciones emanadas del presente código, en igual sentido existirá una cláusula en los contratos de prestación de servicios. Para tal fin, deberán modificarse en lo pertinente los contratos de trabajo y de prestación de servicios que se hayan suscrito con anterioridad a la adopción de este código.

CAPITULO II VALORES Y PRINCIPIOS CORPORATIVOS

ARTÍCULO 4. SUJECIÓN A VALORES Y PRINCIPIOS

El Código de Buen Gobierno de **LA EQUIDAD SEGUROS** tiene su fundamento central en los valores y principios consagrados en sus estatutos, en el sistema de control interno establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y los establecidos por la industria aseguradora los cuales constituyen la base para la determinación de sus disposiciones, con el sentido y alcance consagrado en las normas que establecen el Sistema de Control Interno, la Declaración de Identidad de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA), conforme se detallan en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el sistema de control interno de **LA EQUIDAD SEGUROS** está basado en los siguientes principios:

Primer Principio: Autocontrol

Es la capacidad de todos y cada uno de los funcionarios de la organización, independientemente de su nivel jerárquico para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades.

Sin perjuicio de la responsabilidad atribuible a los administradores en la definición de políticas y en la ordenación del diseño de la estructura del SCI, es deber de todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados, procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, sujetos a los límites por ella establecidos.

Segundo Principio: Autorregulación

Se refiere a la capacidad de la organización para desarrollar en su interior y aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y mejoramiento del SCI, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.

Tercer Principio: Autogestión

Es la capacidad de la organización para interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz, su funcionamiento.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Son la guía por medio de la cual, se ponen en práctica los valores. **LA EQUIDAD SEGUROS** adopta la siguiente consagración establecida por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI):

Primer Principio: Adhesión voluntaria y abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y deseosas de aceptar las responsabilidades de su membresía, sin discriminación de género, clase social, política, racial o religiosa.

Segundo Principio: Gestión democrática de los asociados

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus asociados, quienes participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Hombres y mujeres elegidos como representantes de los asociados son responsables ante ellos. En las cooperativas de base los asociados tienen iguales derechos de voto (un asociado, un voto) y las cooperativas de otros niveles también están organizadas de manera democrática.

Tercer Principio: Participación económica de los asociados

Los asociados contribuyen equitativamente al capital de su cooperativa y lo gestionan democráticamente. Por lo menos una parte del capital es usualmente propiedad común de la cooperativa. Por lo general los asociados reciben una compensación limitada, si la hay, sobre el capital entregado como condición de membresía. Los asociados deben asignar los excedentes para uno o más de los siguientes propósitos: desarrollo de su cooperativa, establecimiento de reservas, parte de las cuales por lo menos debe ser indivisible; beneficiar a los asociados en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y mantener otras actividades aprobadas por los asociados.

Cuarto Principio: Autonomía e independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda controladas por sus asociados. Si entran en acuerdos con otras organizaciones, incluyendo gobiernos, o consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático de sus asociados y mantengan su autonomía cooperativa.

Quinto Principio: Educación, formación e información

Las cooperativas proporcionan educación y formación a sus asociados, representantes elegidos, gerentes y empleados, para que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Ellas informan al público en general, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

Sexto Principio: Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad



Las cooperativas trabajan por el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus asociados.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DEL SECTOR ASEGURADOR

También se consagran como principios de **LA EQUIDAD SEGUROS** los establecidos por la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA), a saber: Integridad; capacidad, cuidado y diligencia; prudencia; divulgación de información a los clientes; información sobre los clientes; conflictos de interés; relación con las autoridades de regulación, inspección, control y vigilancia; quejas y administración y control.

ARTÍCULO 8. VALORES COOPERATIVOS

Se consagran los siguientes valores, establecidos con fundamento en la Declaración de Identidad de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI):

AYUDA MUTUA: Entendida como la colaboración recíproca que efectúan los miembros de la cooperativa, que permite superar las limitaciones del desarrollo individual, como expresión de la solidaridad mutualista y que permite aumentar la influencia colectiva que se tiene en el mercado y ante los gobiernos.

EQUIDAD: Se refiere a la forma como los asociados son tratados dentro de la cooperativa. Deben ser tratados en forma justa y proporcional, a la hora de asignar aportes de capital y cargas, y de distribuir la riqueza, basados en la participación y no en la especulación.

TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD: Las cooperativas deben manejar sus relaciones con sus asociados y sus operaciones en forma franca y transparente, de tal forma que sean completamente confiables, revelándole a sus asociados, al público y a los gobiernos toda la información en forma clara y sincera, virtud ésta que debe acompañar permanentemente a los directivos para el manejo pulcro de los negocios y operaciones que dirigen y a los asociados para que procedan con respeto a su cooperativa y honestamente en todas sus relaciones, transacciones y actividades que celebren con la entidad.

RESPONSABILIDAD: Entendida como la preocupación de los miembros de una cooperativa por la superación de sus necesidades, con su esfuerzo personal, aportando recursos económicos y la colaboración que la cooperativa requiera o le demande, para su creación y desarrollo continuo y para garantizar que ésta mantenga su independencia de otras organizaciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 9. CÓDIGO DE CONDUCTA

LA EQUIDAD SEGUROS cuenta con un Código de Conducta el cual ha sido constantemente actualizado en cumplimiento a las disposiciones establecidas en sus estatutos y las emanadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo el interés que le asiste en cuanto al establecimiento de una adecuada regulación de las conductas de todas las personas que en ella trabajan, y con el fin de que todas las

actividades y operaciones que en desarrollo de su objeto social realicen, estén basadas en el respeto y acatamiento a la ley, a los estatutos, a los reglamentos y demás normas internas, y enmarcadas dentro de una estricta ética empresarial, de los valores éticos del cooperativismo y de la misión institucional, que garanticen la confianza de los asociados, clientes, proveedores, entes estatales de regulación, inspección, control y vigilancia y del público en general, todo ello encaminado a orientar la actuación de todos los funcionarios, y comprometerlos explícitamente con su cumplimiento.

TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I TRATO EQUITATIVO A LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. TIPOS DE ASOCIADOS

Tienen la calidad de asociados de LA EQUIDAD SEGUROS las personas que, de conformidad con las disposiciones legales y el estatuto, se encuentran vinculadas como tales y están debidamente inscritas.

Pueden aspirar a ser asociados las personas jurídicas que constituyen el sector solidario de la economía y demás instituciones sin ánimo de lucro que requieren utilizar los servicios de protección que desarrolla la entidad. También pueden afiliarse como asociados las organizaciones extranjeras de naturaleza cooperativa o solidaria, preferentemente las que sean miembros de la Federación Internacional de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, para contribuir así a la práctica del principio universal de la integración cooperativa.

Igualmente, podrán tener la calidad de asociados las personas naturales y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, a condición de que requieran los servicios de seguros, y los trabajadores que se encuentren vinculados laboralmente a **LA EQUIDAD SEGUROS**, con el propósito de hacer posible el principio de identidad y su compromiso de trabajo, sobre la base de que todos los aspirantes indicados anteriormente se vinculen bajo las condiciones de participación limitadas con respecto a los órganos de dirección, administración y vigilancia, que la Ley y el estatuto establecen.

ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN Y RESPETO DE DERECHOS Y EXIGENCIA DE DEBERES DE LOS ASOCIADOS

LA EQUIDAD SEGUROS a través de sus administradores tiene la obligación especial de proteger y respetar a todos los asociados los derechos consagrados por la Constitución Política, la ley y el estatuto. Igualmente estará pendiente para exigirles a los asociados el cumplimiento de sus deberes establecidos en las referidas normas.

Los asociados además del cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios, deben actuar bajo un marco de colaboración en la correcta ejecución de las políticas de gobierno corporativo evitando actuar de manera contraria a las mismas.

ARTÍCULO 12. RELACIONES CON LOS ASOCIADOS

Para el efectivo ejercicio de los derechos de los asociados y el tratamiento que legal y estatutariamente se les debe otorgar a éstos, **LA EQUIDAD SEGUROS** establece en especial las siguientes prácticas:

- Reconocer y respetar los derechos de los asociados y garantizar su libre ejercicio en las mismas condiciones que los demás.
- Disponer para los asociados la información con la periodicidad consagrada en la ley.
- Suministrarles en forma oportuna la información necesaria para la toma de decisiones.
- Dar un trato equitativo a todos los asociados.
- Dar respuesta oportuna, clara y suficiente a los asociados.
- Facilitar la participación de los asociados en las reuniones distritales y asambleas y la comprensión de los temas que en ellas se traten.

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS

La información se pondrá a disposición de los asociados a través de la página Web corporativa, www.laequidadseguros.coop. También se podrá hacer por medios impresos o electrónicos.

TITULO TERCERO GOBIERNO DE LA EQUIDAD SEGUROS

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14. CONCEPTO E INTEGRACIÓN

La Asamblea General, conforme a la ley y al estatuto es el órgano máximo de gobierno y administración de **LA EQUIDAD SEGUROS** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Su integración, clase de reunión, normas para el desarrollo de éstas, las funciones y demás aspectos relacionados con este órgano, están consagrados en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 15. REUNIONES DE DISTRITO

Con los objetivos de conocer los estados financieros y los informes de la administración central y regional, formular las recomendaciones que considere convenientes a la Junta de Directores o a la Asamblea General y de elegir los delegados representantes de las personas jurídicas asociadas a la Asamblea General, cada año se celebrarán Reuniones



Distritales, reglamentadas por la Junta de Directores, para lo cual ésta dividirá el ámbito territorial de operaciones de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES en distritos.

ARTÍCULO 16. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea General, bien sea ordinaria o extraordinaria, así como a las reuniones Distritales, se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada a todos los asociados o delegados por correo postal o electrónico, o por avisos publicados en lugar visible de las agencias de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES o en un periódico o medio masivo de circulación nacional.

PARAGRAFO. Los delegados convocados a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros así como los informes que se presentarán a consideración de ella, dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de su celebración, para lo cual podrán ser consultados en las oficinas de LA EQUIDAD SEGUROS o a través de la página Web Corporativa www.laequidadseguros.coop.

ARTÍCULO 18. CONSULTA DE INFORMACIÓN

Los delegados convocados a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros así como los informes que se presentarán a consideración de ella, dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de su celebración, para lo cual podrán ser consultados en las oficinas de LA EQUIDAD SEGUROS o a través de la página Web Corporativa.

ARTÍCULO 19. ASISTENCIA DE DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y ASESORES A LA ASAMBLEA

Los miembros de la Junta de Directores y de la Junta de Vigilancia que no sean delegados, el Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal asistirán a las reuniones distritales y a la asamblea general de delegados de **LA EQUIDAD SEGUROS**, con voz pero sin voto.

Cuando sea necesario, se podrá contar con la presencia de expertos o conocedores en los temas sometidos a decisión de la asamblea general, que ayuden a informar y orienten

la decisión de los votantes, cuya selección y presentación hará la Junta de Directores y quienes deberán para su intervención acogerse a lo dispuesto en el correspondiente reglamento de asamblea.

CAPITULO II JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 20. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con la ley y el estatuto, la Junta de Directores es el órgano permanente de administración de **LA EQUIDAD SEGUROS**, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrada por nueve (9) miembros principales con nueve (9) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

Siete renglones corresponderán a los asociados personas jurídicas de naturaleza cooperativa, del sector de la economía solidaria y demás entidades sin ánimo de lucro, un renglón a los asociados usuarios, bien sean empresas o unidades económicas en las cuales los propietarios trabajen y en ellas prevalezca el trabajo familiar o asociado, o bien sean personas naturales, siempre y cuando participen en no menos del 20% del total de las primas emitidas y otro renglón a los asociados trabajadores, tal y como lo estipulan los estatutos.

El procedimiento de elección, requisitos y remoción de sus miembros, periodicidad de las reuniones, actuación de los miembros suplentes y funciones de la Junta de Directores, se establece en el estatuto, el cual señala también los aspectos que debe contener su reglamento interno, que debe ser aprobado por este mismo órgano.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Acorde con lo establecido en el artículo 50 de los estatutos sociales, para ser miembro de la Junta de Directores tanto en carácter de principal como de suplente, las personas naturales deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener favorables antecedentes crediticios y de cumplimiento de sus obligaciones económicas; no haber sido condenado por delitos comunes dolosos, ni haber sido sancionado, inhabilitado o removido del cargo en procesos disciplinarios adelantados por entidades públicas.
2. Estar vinculado como asociado o funcionario de una persona jurídica hábil asociada a LA EQUIDAD SEGUROS, o ser trabajador asociado de ésta, o ser asociado usuario de los servicios y, para todos los casos, estar utilizando habitual, permanente y en forma adecuada a sus necesidades, los servicios de seguros de la entidad, observando lealtad en su uso.
3. Acreditar que la persona jurídica a la cual está asociado o es funcionario, utiliza habitualmente y en forma adecuada los servicios de seguros de LA EQUIDAD SEGUROS, observando lealtad en su empleo.

4. Poseer título expedido por una institución de educación superior debidamente autorizada por entidad competente; tener formación y/o experiencia en materia cooperativa, y en actividad financiera o aseguradora; desempeñar o haber desempeñado cargos de dirección ejecutiva o pertenecer o haber pertenecido a Juntas Directiva u organismos equivalentes de dirección en empresas públicas, privadas o del sector de la economía solidaria.
5. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias o en situación que genere competencia o conflictos de intereses con respecto a LA EQUIDAD SEGUROS, frente a sus actividades personales o profesionales o al de las entidades que representa o de las cuales forma parte.
6. Haber sido elegido delegado en la reunión del respectivo distrito y estar presente en la asamblea general en la cual se postula.

Una vez elegidos los miembros de la Junta de Directores, deberán posesionarse ante la Superintendencia Financiera, como requisito previo para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 22. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES

De manera general, y acorde con lo dispuesto en la ley, particularmente lo establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios y cumplir sus actuaciones en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. Así mismo deberán dar estricto cumplimiento a las funciones y deberes establecidos en los estatutos sociales y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Además de su función principal de administrar la entidad, dirigir la estrategia corporativa y controlar la gestión, la Junta de Directores es el máximo supervisor de las actividades de la alta gerencia, la protección de los derechos de los asociados y del cumplimiento de las estrategias frente a los demás grupos de interés. Como reflejo de estas funciones, la junta de directores es la encargada de prevenir y divulgar los posibles conflictos de interés; y de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de aquellas emanadas del presente código.

ARTÍCULO 24. ASESORES EXTERNOS DE LA JUNTA DE DIRECTORES

De conformidad con el reglamento de junta, cuando las circunstancias lo requieran, la junta de Directores podrá aprobar la contratación de asesores externos para adoptar determinadas decisiones. En todo caso, los asesores deberán guardar confidencialidad sobre los temas materia de la asesoría y sobre la información conocida en el desarrollo del contrato, absteniéndose de realizar cualquier conducta que conlleve un conflicto de interés.

ARTÍCULO 25. COMITÉS DE APOYO A LA JUNTA DE DIRECTORES

Con el propósito de asesorar las funciones y determinaciones de la Junta de Directores, así como también para contribuir al ágil desarrollo de las reuniones, o de cumplir con



normas superiores, ésta podrá crear comisiones transitorias, encargadas de asuntos específicos y temporales, o comités permanentes relacionados con temas o actividades de los cuales tenga que ocuparse regularmente la Junta de Directores. Dichos comités realizarán un estudio detallado y reforzarán el análisis objetivo de las decisiones que le corresponden a la Junta de Directores.

En todo caso existirán los siguientes comités permanentes: de auditoría, de educación, financiero y de expansión y desarrollo, integrados por miembros de la Junta de Directores con sus suplentes personales para períodos de un (1) año, con excepción del comité de educación cuyo periodo será el mismo establecido para el Consejo de Directores de FUNDEQUIDAD, pudiendo ser reelegidos. En los comités deberá permanecer por lo menos un (1) miembro del periodo inmediatamente anterior. El Presidente de la Junta, por derecho propio, podrá asistir a las reuniones de los comités.

El funcionamiento de los mencionados comités será consagrado en el reglamento de la Junta de Directores. La creación de comités no implica la delegación de la responsabilidad de la Junta de Directores ni la de sus miembros.

CAPITULO III PRESIDENTE Y GRUPO EJECUTIVO

ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE LEGAL

Es el representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS**, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Es nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Los requisitos para su nombramiento y sus funciones se establecen en el estatuto.

El Presidente Ejecutivo y sus suplentes, una vez designados por la Junta de Directores, deben surtir el trámite de posesión ante la Superintendencia Financiera con antelación al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 27. GRUPO EJECUTIVO

En **LA EQUIDAD SEGUROS** Se entiende por “Grupo Ejecutivo”, las personas que ocupan los cargos de: Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y Secretaria General.

TITULO CUARTO ÓRGANOS Y MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

CAPITULO I

CONCEPTO Y ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 28. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO

Se entiende por Sistema de Control Interno el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por la junta directiva, la alta dirección y demás funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los siguientes objetivos:

- i. Mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones. Para el efecto, se entiende por eficacia la capacidad de alcanzar las metas y/o resultados propuestos; y por eficiencia la capacidad de producir el máximo de resultados con el mínimo de recursos, energía y tiempo.
- ii. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, originados tanto al interior como al exterior de la organización.
- iii. Realizar una gestión adecuada de los riesgos.
- iv. Aumentar la confiabilidad y oportunidad en la Información generada por la organización.
- v. Dar un adecuado cumplimiento de la normatividad y regulaciones aplicables a la organización.

Cada uno de los funcionarios de la entidad deberá procurar el cumplimiento de los objetivos trazados en este proceso por la Junta de Directores, el Presidente Ejecutivo y el Grupo Ejecutivo, en el desarrollo de sus funciones, aplicando los procedimientos operativos apropiados.

ARTÍCULO 29. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Para apoyar el sistema de control interno, **LA EQUIDAD SEGUROS**, su Junta de Directores y el Presidente Ejecutivo cuentan con los siguientes órganos: Comité de Auditoría, Auditoría Interna y Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 30. COMITÉ DE AUDITORÍA

Es el órgano encargado de la evaluación del control interno de la entidad, así como de su mejoramiento continuo y de brindar apoyo a la gestión de la Junta de Directores, para la toma de decisiones atinentes al control interno en lo referente a la definición de políticas, diseño de procedimientos, implementación y supervisión con el fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, está integrado por tres miembros principales de la Junta de Directores con sus respectivos suplentes personales.

ARTÍCULO 31. AUDITORÍA INTERNA

Con el propósito fundamental de agregar valor y mejorar las operaciones, de contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la entidad, en desarrollo de los planes que conducen al cumplimiento de la misión, en La Equidad

Seguros se encuentra establecida la Auditoría Interna , dependiente de la Presidencia Ejecutiva con reportes directos a ésta, al Comité de Auditoría, a la Junta de Directores y a la Asamblea General de Delegados en observancia de la normatividad vigente. Este Departamento está bajo la dirección del Auditor Interno quien se encuentra facultado para acceder a los registros, al personal y a los bienes relevantes necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones. En desarrollo de las mismas, compartirá información y coordinará actividades con los otros órganos de control interno y con la Revisoría Fiscal evitando duplicidad de esfuerzos.

ARTÍCULO 32. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento, designado por la Junta de Directores y dependiente de la Presidencia Ejecutiva, con reportes directos a ésta, al Comité de Auditoría y a la Junta de Directores en observancia de la normatividad vigente, quien debe surtir trámite de posesión ante la Superintendencia Financiera para el desempeño de su cargo, ejecuta especialmente las siguientes funciones: Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT; presentar, cuando menos en forma trimestral, informes presenciales y escritos a la junta de Directores sobre su gestión; coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación y divulgación de procedimiento; evaluar los informes presentados por la Auditoría Interna y por Revisoría Fiscal y adoptar correctivos en lo que le sea pertinente.

CAPÍTULO II ASEGURAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 33. MECANISMOS

Para asegurar el cumplimiento e implementación del sistema de control interno, **LA EQUIDAD SEGUROS**, adopta los mecanismos contenidos en la circular externa 014 de 2009, así como los mencionados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 34. SARLAFT

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1121 de 2006, que tipificó el delito de financiación del terrorismo, y de la Circular Externa 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** elaboró el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, con el fin de evitar que la organización sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

ARTÍCULO 35. REVISORÍA FISCAL

LA EQUIDAD SEGUROS cuenta con un Revisor Fiscal cuyas funciones, calidades y demás aspectos están consagrados en el estatuto y en lo no previsto en éste, en la Ley, además de lo prescrito por las disposiciones de la Superintendencia Financiera y la Asamblea General, en cuanto resulte compatible con sus obligaciones legales.

El Revisor Fiscal es elegido libremente por la Asamblea General de Delegados, quien le fija su remuneración, para períodos de tres (3) años, con su respectivo suplente, pudiendo ser reelegido. Para el ejercicio del cargo el Revisor Fiscal requiere posesión ante la Superintendencia Financiera.

En cumplimiento de lo señalado por la ley y el estatuto, las personas naturales que cumplen esta función son totalmente independientes a la organización y no poseen vínculo laboral con ella o relación de subordinación con la administración de la misma. Adicionalmente para una mayor transparencia en las relaciones con éste órgano, la entidad no entablará con el Revisor Fiscal o con personas o entidades a él vinculadas, relaciones contractuales por servicios distintos al de la revisoría fiscal.

Para efectos de la elección del Revisor Fiscal, se deberá presentar a la asamblea general por lo menos tres (3) propuestas debidamente sustentadas y elaboradas bajo los mismos parámetros, con el fin de que puedan ser comparadas y evaluadas.

ARTÍCULO 36. INFORMACIÓN DEL REVISOR FISCAL ACERCA DE LOS HALLAZGOS RELEVANTES

Cuando en ejercicio de sus funciones, el Revisor Fiscal encuentra hallazgos relevantes, envía cartas de recomendación o de control al Presidente Ejecutivo de **LA EQUIDAD SEGUROS** y a los responsables de las áreas directamente relacionadas con los temas que se aborden para que se tomen las medidas pertinentes. Adicionalmente presenta un informe al Comité de Auditoría, a partir del cual la administración debe comentar las acciones que ha tomado frente a las observaciones de control realizadas.

Anualmente el Revisor Fiscal presenta un dictamen ante la Asamblea General, en el que incluye los hallazgos relevantes para que los asociados cuenten con información necesaria que les permita tomar decisiones.

ARTÍCULO 37. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

LA EQUIDAD SEGUROS en su proceso de selección de personal realizado a través del área encargada de la administración del talento humano, con la orientación, seguimiento y participación de la Presidencia Ejecutiva, vincula, conserva y promueve el desarrollo de personas que presenten condiciones laborales y humanas congruentes con los requerimientos de la empresa y de la filosofía cooperativa. Personas que sean honestas, cuyas conductas se ajusten a todas las normas y disposiciones legales, que traten con respeto tanto a los colaboradores como a los usuarios, que busquen constantemente otorgar calidad en el servicio, y que persigan la integración de voluntades para lograr un propósito común, cual es, hacer de **LA EQUIDAD SEGUROS** una empresa dinámica, líder en el sector cooperativo y comprometida con su responsabilidad social.

LA EQUIDAD SEGUROS, velará porque sus directivos o funcionarios ejecutivos y los trabajadores en general, tengan la adecuada formación y las competencias laborales necesarias para el desempeño de sus cargos y estén en procesos de capacitación permanente y de formación en torno a los valores y principios establecidos en el estatuto y detallados en el presente código y sean conocedores, de la misión, el objetivo social y

de la importancia que reviste una administración eficiente y ética de los negocios y operaciones de la entidad.

Con el fin de evaluar y controlar su trabajo, todos y cada uno de los funcionarios de la organización, independientemente de su nivel jerárquico, deben tener la capacidad de detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades.

En consecuencia, sin perjuicio de la responsabilidad atribuible a los administradores en la definición de políticas y en la ordenación del diseño de la estructura del Sistema de Control Interno, es pertinente resaltar el deber que le corresponde a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los límites por ella establecidos.

ARTÍCULO 38. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

La selección de los principales proveedores de insumos, materias primas, bienes y servicios de **LA EQUIDAD SEGUROS** se hace teniendo en cuenta sus condiciones empresariales, capacidad técnica, operativa, financiera y su solvencia moral. El estudio del precio, forma de pago, la trayectoria en el mercado, la experiencia y la garantía de los productos y servicios ofrecidos complementan el análisis por parte de la entidad, para lo cual se aplican los formatos de evaluación correspondientes, de acuerdo con las exigencias del Sistema de Gestión de Calidad. **LA EQUIDAD SEGUROS** cuenta con un registro de proveedores elaborado para calificar y clasificar a los distintos proveedores. La Entidad no contratará con proveedores que no se encuentren inscritos en este registro.

Parágrafo: No pueden ser proveedores de **LA EQUIDAD SEGUROS** sus administradores, empleados, por sí o por interpuesta persona, su cónyuge o compañero(a) permanente, sus parientes dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil; las sociedades en las cuales las anteriores personas sean socios, o en aquellas en las que dichas personas hayan desempeñado cargos de dirección dentro del año inmediatamente anterior. Esta disposición no será aplicable tratándose de entidades del sector cooperativo.

ARTÍCULO 39. COMITÉ DE COMPRAS

Con base en la reglamentación expedida para el efecto y bajo la aprobación de la Presidencia Ejecutiva, existe un comité que tiene por objeto analizar y validar todo lo relacionado con registro de proveedores, contrataciones y compras, a fin de garantizar la transparencia y manejo adecuado de estos procesos, teniendo unos límites específicos en cuanto a montos. En caso de superarse estos límites, debe contarse con la evaluación y aprobación de la Presidencia Ejecutiva. A este comité podrá asistir, con total independencia de las decisiones del mismo, el Auditor Interno.

TITULO QUINTO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPITULO I REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 40. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL

Teniendo en cuenta la protección de la reserva comercial e industrial, sus libros y documentos, así como su información privilegiada, **LA EQUIDAD SEGUROS**, divulga la información general y relevante de la compañía en la página Web www.laequidadseguros.coop.

ARTÍCULO 41. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

En cumplimiento de la obligación legal de suministro de información, acorde con lo establecido en los estatutos sociales, **LA EQUIDAD SEGUROS** pone a disposición de los delegados, de los asociados que asisten tanto a las Reuniones Distritales como a la Asamblea General, toda la información financiera y relevante de la compañía del respectivo período, a través de su página Web corporativa: www.laequidadseguros.coop, así como la publicación de los estados financieros acorde con la normatividad.

CAPITULO II IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA EQUIDAD SEGUROS

ARTÍCULO 42. MECANISMOS

La organización debe preservar la eficacia, eficiencia y efectividad de su gestión y capacidad operativa, así como salvaguardar los recursos que administra, para lo cual cuenta con un sistema de administración de riesgos que permite la minimización de los costos y daños causados por éstos, con base en el análisis del contexto estratégico, así como la determinación de métodos para el tratamiento y monitoreo de sus riesgos, con el propósito de prevenir o evitar la materialización de eventos que puedan afectar el normal desarrollo de los procesos y el cumplimiento de sus objetivos, o, en caso de que ello no resulte razonablemente posible, de mitigar su impacto.

En el caso de **LA EQUIDAD SEGUROS**, se han adoptado los siguientes sistemas: Sistema para la Administración del Riesgo Operativo –SARO, Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- SARLAFT , Sistema de Administración del Riesgo Crediticio – SARC, Sistema de Administración de Riesgo de Mercado - SARM, Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez - SARL, así como el Plan de Continuidad del Negocio - PCN y Seguridad de la Información – SI.

ARTÍCULO 43. ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

De conformidad con el estatuto, la Junta de Directores reglamentará el régimen de inversiones. Así mismo el Comité Financiero, creado por dicho órgano, tiene dentro de sus funciones analizar el portafolio de inversiones patrimoniales de la organización, así como proponer y desarrollar las políticas de inversiones, aplicando los principios fundamentales de seguridad, liquidez, rentabilidad, dispersión y análisis de riesgo que deben guiar una prudente y sana política en materia de tanta importancia.

CAPITULO III MECANISMOS DE PREVENCIÓN, MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERÉS

Los asociados, usuarios, clientes, proveedores de bienes y servicios, administradores, integrantes de los órganos de control y vigilancia y empleados, deberán declararse impedidos para actuar en un asunto cuando tengan interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, según el caso, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés particular y directo de las personas relacionadas en este artículo entren en conflicto con el interés de la empresa, deberán declararse impedidas.

Entre otros, se considera que existe conflicto de interés, cuando:

- a) Existen intereses contrapuestos entre un administrador o cualquier empleado de la organización y los intereses de **LA EQUIDAD SEGUROS**, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la entidad, o
- b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un Administrador o de cualquier empleado de **LA EQUIDAD SEGUROS** y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la organización.

Es política de **LA EQUIDAD SEGUROS**, la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su actividad aseguradora, en consecuencia los directores, administradores y empleados, deberán evitar cualquier situación que conlleve un conflicto entre sus intereses personales y los de la entidad.

ARTÍCULO 45. MANEJO Y DIVULGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS

Todo miembro de la Junta de Directores y de la junta de Vigilancia y todo empleado que se encuentre o crea encontrarse incurso en un conflicto de interés respecto de una negociación o situación que relacione a la entidad, deberá informarlo a su inmediato superior y abstenerse de participar en ella. En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, la persona se someterá a las acciones sociales, laborales, civiles o penales que pudieren corresponder.

Cuando un miembro de la Junta de Directores, en el ejercicio de sus funciones encuentre que puede verse enfrentado a un conflicto de interés, lo debe informar de inmediato a la Junta de Directores y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto.

Las transacciones generadoras de conflicto de interés, identificadas y expuestas por cualquier miembro de junta, deben ser aprobadas por la junta de Directores con el voto de las dos terceras partes de los miembros restantes.

ARTÍCULO 46. PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Además de las prohibiciones generales para prevenir situaciones de conflictos de interés e incompatibilidades de los miembros principales y suplentes de la Junta de Directores y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio y los trabajadores, señaladas en el estatuto, el Código de Conducta y las consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores, se establecen los siguientes mecanismos:

1. No se otorgará ningún tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la entidad para los diferentes negocios que realice con sus asociados teniendo en cuenta su naturaleza cooperativa.
2. Los directores, administradores y empleados, deberán abstenerse de:
 - a. Otorgar descuentos o beneficios de cualquier tipo, por razones de amistad o parentesco.
 - b. Revelar información de cualquier índole, conocida con ocasión del desempeño de su cargo en la entidad o aprovecharla en beneficio propio o de terceros.
 - c. Aprovechar indebidamente las ventajas que la entidad otorga de manera exclusiva a favor de sus asociados o empleados, para el beneficio de terceros.
 - d. Aceptar regalos, atenciones desmedidas, concesiones o tratamientos preferenciales de proveedores, competidores, intermediarios, clientes o usuarios.
 - e. Realizar la operación si persiste el conflicto o si este no se resuelve de manera adecuada.
3. Los directores, administradores o funcionarios de cualquier rango, no podrán ser socios o administradores de sociedades intermediarias de seguros, o de otra entidad aseguradora.
4. El trabajador, no podrá utilizar la información que conozca por el desempeño de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.

5. De conformidad con las disposiciones legales, no podrán participar como socios de las sociedades corredoras de reaseguros: "Quienes a cualquier título dirijan, administren o sean empleados de entidades aseguradoras" (Art. 90 Núm. 2 del EOSF). Tampoco podrán ser miembros de las Juntas Directivas u organismos directivos, o empleados o accionistas de las entidades que administren riesgos profesionales a) Los representantes legales, miembros de junta directiva u organismos directivos, administradores o socios de las Entidades Promotoras de Salud; b) Los representantes legales, miembros de junta directiva u organismos directivos, administradores o socios de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, según lo dispuesto en el Art. 1 del Dec. 973 de 1994." Los miembros de las juntas directivas u organismos directivos, directores, gerentes o representantes legales, administradores y empleados de las Entidades Promotoras de Salud no podrán ser: a) Representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores y administradores de entidades que por disposición legal administren riesgos profesionales. Tampoco se aplicará esta incompatibilidad cuando la Entidad Promotora de Salud sea una subordinada de una entidad que por disposición legal administre Riesgos Profesionales o ésta lo sea de aquélla, acorde con lo establecido en el Art. 2 Dec. 973 de 1994.

CAPITULO IV TRANSPARENCIA EN RELACIONES CON USUARIOS DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 47. TRATO A LOS USUARIOS

LA EQUIDAD SEGUROS propenderá porque sus usuarios, bien sean éstos asociados o público en general, tengan un equitativo acceso a sus servicios y porque se les brinde por parte de los funcionarios e intermediarios un trato cordial y respetuoso, velando porque éstos no soliciten o reciban de los usuarios ninguna contraprestación que pretenda buscar algún tipo de favorecimiento.

ARTÍCULO 48. INFORMACIÓN AL USUARIO

Antes de celebrarse el contrato de seguro, el funcionario o intermediario informará al usuario sobre sus derechos, obligaciones, exclusiones y demás aspectos relevantes, para que éste pueda conocer y evaluar los efectos derivados de las condiciones del contrato.

Igualmente, **LA EQUIDAD SEGUROS**, pondrá a disposición del usuario la información que describa de manera clara, sencilla, completa y comprensible el procedimiento en caso de reclamación por el (o los) contrato (s) de seguro.

ARTÍCULO 49. MECANISMOS PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INQUIETUDES

Dada la naturaleza cooperativa de la aseguradora y el fiel cumplimiento de los principios y valores que rigen al sector, los asociados y usuarios de **LA EQUIDAD SEGUROS** pueden



acudir directamente a los representantes de la entidad en cada una de las ciudades donde ésta tiene presencia o en la Dirección General, en la búsqueda de solución a sus necesidades e inquietudes.

Las solicitudes de información sobre su gestión administrativa y social deben ser cursadas a través de la Junta de Directores o de la Administración, expresando claramente los motivos de dichas consultas.

ARTÍCULO 50. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON USUARIOS

Las diferencias que surjan entre el usuario y LA EQUIDAD SEGUROS con ocasión de los servicios prestados por ésta, en primer lugar se procurará darles solución por la vía directa, y de no ser posible se utilizarán los mecanismos de solución alternativa de conflictos.

En armonía con lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 73 de los estatutos sociales, las diferencias que surjan entre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán inicialmente a conciliación ante centros de conciliación autorizados, acogiéndose al procedimiento y a los efectos establecidos por la ley.

Si no se logra la conciliación o ésta fuere parcial, las partes quedarán en libertad de resolver las diferencias no conciliadas, acudiendo por mutuo acuerdo a los procedimientos de arbitraje y, en su defecto, a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 51. DEFENSOR DEL CLIENTE

De conformidad con las disposiciones legales, **LA EQUIDAD SEGUROS** cuenta con un DEFENSOR DEL CLIENTE que tiene como funciones ser vocero de los clientes ante la entidad, y conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas individuales relacionadas con el servicio, dentro de los términos legales establecidos.

El defensor del Cliente deberá rendir informe anual a la Junta de Directores de las quejas planteadas por los usuarios durante el período, junto con las recomendaciones que a su juicio sean convenientes para dar una efectiva solución.

A través de la página Web de **LA EQUIDAD SEGUROS**, se pueden encontrar los datos relativos al Defensor del Usuario principal, su suplente, y los mecanismos para establecer contacto con dichas personas.

CAPITULO V TRANSPARENCIA EN INTERMEDIACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

ARTÍCULO 52. OBLIGACIONES DE INTERMEDIARIOS

Los intermediarios deberán dar a conocer a los usuarios la información señalada en el capítulo anterior, para lo cual la entidad ilustrará y la pondrá a disposición de aquellos.

Igualmente y en la medida en que se constituya una obligación legal o el Sector Asegurador lo acuerde, el intermediario deberá dar a conocer al usuario el valor de su comisión.

ARTÍCULO 53. OTROS CANALES DE DISTRIBUCIÓN

En aquellos casos en que se utilicen canales de distribución de los seguros como la banca-seguros u otros canales mediante redes bancarias o comerciales, la entidad tomará las medidas tendientes a que el comercializador cumpla con la obligación de informar al cliente los puntos descritos en el capítulo anterior y además que: El producto comercializado es un producto de seguros, el rol que juega la entidad comercializadora y que la información que se entregue por esta vía tiene los mismos efectos que aquella entregada a un intermediario de seguros.

ARTÍCULO 54. NO OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO

En aquellos casos en que se utiliza la red de oficinas de una entidad financiera para comercializar un seguro vinculado con la garantía exigida para la prestación de un servicio financiero, la aseguradora tomará las medidas tendientes a que el comercializador informe al cliente que está en libertad de tomar el seguro ofrecido con cualquier entidad aseguradora.

CAPITULO VI TRANSPARENCIA EN CONTRATO DE REASEGURO

ARTÍCULO 55. INFORMACIÓN SOBRE REASEGUROS

La Junta de Directores estará permanentemente informada sobre los contratos de reaseguros que celebre la entidad, para lo cual la administración le informará por lo menos anualmente los que se encuentren vigentes y sobre la estructura de las coberturas de la entidad y sobre las situaciones particulares que se presenten durante la vigencia de los contratos en cada período. **LA EQUIDAD SEGUROS** mantendrá un archivo sobre las negociaciones de reaseguro que efectúe.

CAPITULO VII TRANSPARENCIA EN GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 56. INFORMACIÓN



LA EQUIDAD SEGUROS en su página Web Corporativa tendrá disponible para sus asociados y demás grupos de interés, el Estatuto, el Código de Buen Gobierno y el Código de Conducta. Con el fin de obtener una amplia interactividad entre el usuario y la entidad, **LA EQUIDAD SEGUROS**, habilitará los medios necesarios en su página Web con las debidas restricciones para cada grupo de interés.

ARTÍCULO 57. CONTROL A LA OBSERVANCIA DEL BUEN GOBIERNO E INFORME A LA ASAMBLEA

Siendo la práctica de buen gobierno una función de la administración, le corresponde a ésta el control de su cumplimiento, que hará preferencialmente a través de la Auditoría Interna, quien tiene dentro de sus funciones rendir informes a la Presidencia Ejecutiva, al Comité de Auditoría y a la Junta de Directores, los que le servirán de fundamento para la evaluación de la función y la presentación del informe correspondiente a la Asamblea General.

Dicho informe será presentado por la Junta de Directores cada año, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I INTERPRETACIÓN Y REFORMAS

ARTÍCULO 58. INTERPRETACIÓN

El presente código deberá interpretarse conforme al principio de buena fe, en forma armónica y en función de la finalidad del mismo considerado en su conjunto y teniendo en cuenta la misión, los principios y valores.

ARTÍCULO 59. REFORMAS

Cualquier modificación al presente código deberá ser aprobada por la Junta de Directores e informada oportunamente en la página Web de **LA EQUIDAD SEGUROS**.

CAPITULO II DIFUSIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 60. DIFUSIÓN

Además de estar publicado en la página Web de la entidad www.laequidadseguros.coop. La Junta de Directores y el Presidente Ejecutivo velarán por la difusión de este código al interior de la entidad.



ARTÍCULO 61. VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente código entra en vigencia a partir de su aprobación por la Junta de Directores y deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas sobre la misma materia.

Nota: El presente Código fue aprobado por la Junta de Directores de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., en sesiones celebradas el 13 de octubre de 2009 y ajustado en concordancia a la nueva estructura orgánica de La Equidad Seguros O.C., con base en lo aprobado por dichos organismos de dirección en las sesiones realizadas el 16 de diciembre de 2009.